

ponía que en ejecución de la Orden de 19 de Agosto de 1937 (GACETA del 14), pasase al escalafón técnico-administrativo y con la categoría de Oficial segundo en comisión, el funcionario de la disuelta Secretaría de Concursos nacionales, don Manuel Inigo Angulo, y a partir de la fecha en que entrase en vigor el Presupuesto para el actual ejercicio, y como quiera que dicha categoría no existe en Presupuesto, por haber sido extinguida, ya que sólo se otorgó por Decreto de 13 de Marzo de 1937 (GACETA del 14), para los Auxiliares que en aquel entonces pertenecían a dicha categoría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la citada Orden de 29 de Diciembre último quede sin efecto, y sin que por otra parte pueda ser agregado a la Escala Auxiliar, por haber fallecido el interesado el día 6 de los corrientes.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden del 2 de Septiembre de 1937 la distribución en cursos semestrales de las enseñanzas comprendidas en los cuadros de estudio de las distintas Facultades universitarias, y estando próxima la fecha de la terminación del primer semestre académico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen nuevos **exámenes de ingreso** en las distintas Facultades de las Universidades de Madrid, Valencia y Murcia, que **hoy funcionan transitoriamente reñdidas en la Universidad de Valencia**, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se abrirá matrícula en la Secretaría general de la Universidad de Valencia, para nuevos exámenes de ingreso, que habrán de celebrarse en la segunda mitad del próximo mes de Febrero y en los días y horas que señalen los Tribunales respectivos.

2.ª En ningún caso podrá admitirse ninguna solicitud de matrícula de alumnos que sean de edad comprendida en los reemplazos militares llamados a filas por el Ministerio de Defensa Nacional, a menos que acrediten haber sido declarados exentos del servicio militar por causa de inutilidad física.

3.ª Habiéndose recibido en este Ministerio solicitudes de diversos alumnos que, sin haber hecho los exámenes de Bachillerato, poseen algu-

no de los Títulos profesionales, enumerados en el artículo cuarto de la citada Orden, de 2 de Septiembre de 1937, manifestando que no pudieron hacer uso en la anterior convocatoria de los derechos entonces concedidos, debido a las dificultades de las circunstancias presentes, se admitirá en estos nuevos exámenes de ingreso a los que se encuentren en este caso, así como a los que en la anterior convocatoria no se les hubiera declarado aptos, manteniéndose por esta vez en vigor lo establecido en el artículo citado, de la Orden de referencia (GACETA del 3 de Septiembre de 1937), con la sola salvedad de que el número de maestros que puedan ser declarados aptos por los Tribunales correspondientes no excederá de 20, comprendidos los profesionales de ambos sexos.

4.ª Todas las solicitudes de examen de ingreso deberán ir acompañadas de avales políticos y sindicales, que acrediten la lealtad y adhesión al régimen legalmente constituido de los solicitantes.

Sobre estos extremos habrá de dictaminar la correspondiente Comisión Universitaria, al efecto constituida.

5.ª El examen de ingreso se ajustará en punto a su carácter y contenido, a lo preceptuado en el artículo primero de la Orden de 3 de Septiembre de 1937 (GACETA del día 6).

6.ª Los Tribunales que han de juzgar estos exámenes de ingreso en la Universidad serán nombrados directamente por este Ministerio en el momento oportuno.

En los Tribunales que hayan de juzgar a los alumnos que no posean el título de Bachiller tendrán representación los Profesores de los Institutos nacionales de Segunda Enseñanza.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 11 de Noviembre último (GACETA del 13).

Este Ministerio ha acordado que, por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero, de la citada disposición, se considere con derecho al percibo de la subvención de 10 pesetas diarias, por desplazamiento, al Maestro propietario de la Escuela nacional de Concepción-Albando (Oviedo), Inspector interino, de Primera Enseñanza, de

Asturias, don José María Sánchez Sansano, agregado actualmente a este Ministerio, por ser procedente de zona facciosa.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 18 de Octubre último, por abandono de destino, los Maestros de la Escuela graduada de La Rápita de los Aliques (Tarragona), don Salvador Aragónés Calduch y doña Encarnación Ritort Blasi, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se hayan reintegrado a sus cargos, ni solicitado la incoación de los oportunos expedientes,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a los citados Maestros, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creada, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Octubre de 1937, la Inspección general de Asistencia Médica, dependiente de la Subsecretaría de Sanidad en este Ministerio; fijadas en el propio Decreto las funciones específicas de la misma, y dispuesta por Orden ministerial de 15 de Enero la creación de las Delegaciones provinciales de Asistencia Médica, para la ejecución directa, en la provincia respectiva, de la misión encomendada a la Inspección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las reglas de funcionamiento de estas Delegaciones provinciales, previstas en el párrafo 2.º de la Orden de 15 de Enero, sean las siguientes:

Primera. Las Delegaciones provinciales de Asistencia Médica figurarán como una Sección de las correspondientes Inspecciones provinciales de Sanidad.

Segunda. La Delegación se considerará representante directa de la Inspección general de Asistencia Médica, para la ejecución de las funciones encomendadas a ésta, habiendo de tra-